000367/2025

Comodoro Rivadavia, doce de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"<Persona 5> c<Persona 4> s/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 367/24**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia, por haber interpuesto la Sra. <Persona 4> el 24/02/25 (ID 1814460), recurso de apelación contra la resolución dictada el 20/02/25.

Cabe precisar que la decisión cuestionada de "a) decretar provisionalmente la prohibición de acceso y acercamiento inclusive de comunicaciones telefónicas, electrónicas y/o por cualquier medio, red social y/o plataforma virtual de <Persona 4> hacia <Persona 2>, <Persona 1> y <Persona 3> (…)" e impugnadas por la recurrente, han sido dispuestas por el término provisorio de un mes, por lo que las mismas fenecieron el 20/03/25, o sea con anterioridad a la elevación a esta instancia ordenada el 16/04/25 y efectuada el 28/04/24.

En consecuencia, teniendo en cuenta el devenir de las actuaciones, no cabe el dictado de un pronunciamiento útil respecto de tal cuestión (Loutayf Ranea, Roberto: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", p. 302, Astrea 1989).

Sin perjuicio de lo dispuesto y a fin de brindar un servicio de justicia eficiente, corresponde instar al funcionario/a responsable, que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a las disposiciones del art. 253 del Código Procesal, que dispone la remisión de las actuaciones a cámara desde la contestación del traslado, o desde que venció el plazo para hacerlo.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto el día 24/02/25 (ID 1814460) y concedido el 26/02/25.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios, atento a como se resuelve.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 287 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS